

SE Ó DE LA**Cotización Oficial del 23 de Septiembre de 1911.**

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	COTIZACIONES		VALORES DE SOCIEDADES	COTIZACIONES DE COMPAÑIAS PERTINENTES	COTIZACIONES DE SOCIEDADES	COTIZACIONES DE SOCIEDADES
			FECHA	%/%	ACCIONES	FECHA	%/%	FECHA
22-9-911	84,60	Bonos E, de 50,000 pesetas nominales... 22-9-911	84,65	o D, de 25,000 o o ...	84,40	22-9-911	294,00	Banco de España,.....
22-9-911	84,70	o D, de 12,500 o o ...	84,55	22-9-911	281,00	19-9-911	254,00	Banco Hipotecario de España,
22-9-911	85,10	o U, de 5,000 o o ...	85,00	21-9-911	102,00	22-9-911	294,10	Compañía Arrend.º de Tabacos,
22-9-911	85,15	o E, de 2,500 o o ...	85,00	9-5-911	102,00	Unión Española de Explosivos,	100	Banco de Castilla,.....
22-9-911	85,20	o A, de 500 o o ...	85,00	20-9-911	144,00	20-9-911	144,00	Banco Hispano Americano,....
22-9-911	86,00	o E, de 200 o o ...	86,50	22-9-911	118,00	22-9-911	49,00	Banco Español de Crédito,....
22-9-911	88,00	o G, de 100 o o ...	86,50	22-9-911	17,10	22-9-911	17,10	Isctda Gral.º Espa.º Preferentes,
22-9-911	88,20	Ea diferentes series,.....		16-9-911	188,00	22-9-911	188,00	o Ordinarias,.....
		Al contado.		31-7-910	93,00			Altos Hornos de Vizcaya,.....
		Al plazo.		8-7-910	82,50			O.º Gral.º Mad.º de Electricidad,
21-9-911	84,10	Fín corriente.....	84,85	9-12-910	18,00			Sociedad de Chamberí,.....
		4 por 100 amortizable		14-9-911	91,00			Mediodía de Madrid,.....
22-9-911	95,00	Socia E, de 25,000 pesetas nominales...	95,25 y 90	22-8-911	91,60	22-8-911	91,60	Ferrocarriles de M. Z. Á,....
21-9-911	84,00	o D, de 12,500 o o ...	96,50	22-9-911	488,00	22-9-911	488,00	Idem Norte de España,....
22-9-911	96,75	o U, de 5,000 o o ...	95,80					R.º Repsol del Río de la Plata,
22-9-911	95,00	o B, de 2,500 o o ...	95,25					488 y 487
22-9-911	95,00	o A, de 500 o o ...	95,25					
22-9-911	95,00	Ea diferentes series,.....	95,00, 95,50 y 25					
		5 por 100 amortizable						
		Al contado.						
21-9-911	101,00	Bonos E, de 50,000 pesetas nominales...						
22-9-911	101,35	o E, de 25,000 o o ...	101,10	22-9-910	62,00	22-9-910	62,00	Glass,.....
22-9-911	101,35	o D, de 12,500 o o ...		20-9-911	77,00	20-9-911	77,00	Obligaciones,.....
22-9-911	101,39	o C, de 5,000 o o ...	101,25	31-1-910	56,00	31-1-910	56,00	Idem de Erlanger,.....
22-9-911	101,30	o B, de 2,500 o o ...	101,25 y 20	19-9-911	94,00	19-9-911	94,00	Idem por resultados,.....
22-9-911	101,40	o A, de 500 o o ...	101,25	22-9-911	94,00	22-9-911	94,00	H.º para pago de explotación y utilidades
22-9-911	101,35	Ea diferentes series,.....	101,25	29-8-911	92,75	29-8-911	92,75	Obligaciones para H.º de la en el trámite,....
				21-9-911	102,00	21-9-911	102,00	Diputación provincial de Madrid,....
								Obligaciones,.....

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 propietario al contado,.....	137,300
Idem, fin corriente,.....	200,000
Idem, fin próximo,.....	203,000
Carpintería del 4 por 100 amortizable,.....	146,000
3 por 100 amortizable,.....	92,500
Aérolines del Banco de España,.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario,.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos,.....	6,500
Acuareleras, — Preferentes,.....	87,000
Idem ordinarias,.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario,.....	1,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

TRÁFICO NEGOCIADO	
Varios, á la vista, total,.....	
Cambio medio,.....	
TIENES PREBILIDAD NEGOCIADA	
Varios á la vista, total,.....	
Cambio medio,.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Septiembre de 1911.

La depresión que ayer señalábamos al W. de Irlanda prosiguió lentamente con rumbo a Oriente (750 m/m), y la del golfo de Génova permanece estacionada, aunque ahondándose un poco (750 m/m).

En el golfo de Vizcaya reina temporal del W. con vientos duros, mar gruesa y lluvias, y en el resto de nuestra Península el cielo continúa cargado de nubes, los vientos soplan de la región del Oeste con moderación y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 27 grados

en Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en León y Segovia.

Las mayores presiones (767 m/m) residen al Oeste de las costas de Portugal.

Avisos trasmisidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Prosigue acercándose lentamente a Irlanda la depresión señalada ayer, produciendo marejada y vientos frescos en el

Sur de las islas Británicas, y la del golfo de Génova permanece estacionada, pero ahondándose (750 m/m).

Es probable que en el Cantábrico y Galicia persista el mal tiempo con vientos duros del cuarto cuadrante, lluvias y mar.

En Levante vientos de tierra.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 23 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 667 mts.).

Hora	Barometro en m. u.	Tem- pera- tura en °C.	Humi- edad re- lativa %	VIENTO		Eleva- ción del suelo en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5			
12	707.61	12.5	70	NW.....	1—Ventolina.	>	Cielo despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 24.0
4	706.78	11.8	73	NW.....	3—Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 11.2
8	707.22	14.5	65	N.....	1—Ventolina.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49.6
12	706.45	20.6	46	Calma.....	0—Calma.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 4.6
14	705.10	23.3	45	W.....	1—Ventolina.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 233
20	705.08	18.6	56	NNE.....	1—Idem.....	>	Cielo despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración principal de Murcia y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.488 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Murcia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Murcia, el día 4 de Noviembre, á las once horas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S-860

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Orense y la de Santiago (112 kilómetros), bajo el tipo máximo de 18.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Orense, Pontevedra, Coruña, Silleda, Lalín y Santiago, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Septiembre 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta pro-

posición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S-861

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 27 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Cáceres á Trujillo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al electo delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento, para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles secundarios, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se provee en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos como fianza la cantidad de 62.684,16 pesetas en metálico, ó en efectos de la Duda pública, calculados al tipo que para el efecto soñan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer térmi-

no, sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula, por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos amparados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo articulo se determina.

Se advierte:

1.^o Que la Sociedad colectiva Cortés, Guillén y Compañía, es peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales, podrá ejercitarse el derecho de tanto en el trámite, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto, durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifa para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... mayor de edad, según cédula personal, número ..., enterrado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, del día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exijen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Cáceres á Trujillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario de Cáceres á Trujillo.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Cáceres, termine en Trujillo.

Art. 2.^o Las obras de este ferrocarril se ejecutárán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Septiembre de 1910, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

Art. 3.^o Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.^o El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para

abrirse á la explotación, será el siguiente:

Cuarto locomotoras.
Ocho carrozetas para viajeros.
Cuatro furgones.
Veinte vagones cerrados y jaulas.
Veinticuatro idem descubiertos y plataformas.

Art. 5.^o El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 6.278.446 pesetas 34 céntimos, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 0,50 R$$

Art. 6.^o En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 313.922,32 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Duda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma represente el 5 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.^o El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, debiendo lo sujetarse en el progreso de las mismas á la Real orden de 27 de Septiembre de 1910.

Art. 8.^o Con arreglo al artículo 5.^o de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.^o El concesionario no podrá poner en servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas, un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Minis-

terio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno, encargados de la inspección, en que se declare que procede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908, y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél; á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicen en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á re establecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.^o Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.^o de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.^o y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 28 de Marzo de 1908, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que se dirijan al Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposita en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

TARIFAS

	PRECIOS			PRECIOS		
	Peso.	Trans-	TOTAL	Peso.	Trans-	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.						
Por viajero y kilómetro:						
Carruajes de primera clase.....	0,068	0,084	0,10			
Idem de segunda idem.....	0,04	0,02	0,06			
Bienes de equipajes.						
Por cada 10 kilogramos:						
De 0 a 50 kilogramos.....	0,0050	0,0025	0,0075			
Pasando de 50 idem.....	0,0047	0,0023	0,007			
Mínimum de percepción.....			0,50			
Ganados.						
Por cabeza y kilómetro:						
Bueyes, vacas, caballos y animales de tiro.....	0,066	0,034	0,10			
Terneros y cerdos.....	0,027	0,013	0,04			
Cordeles, ovejas y cabras.....	0,0093	0,0047	0,014			
Porros.....	0,02	0,01	0,03			
Mulas y animales de Exposición.....	0,167	0,083	0,25			
Ganados, por vagón completo.						
Por un vagón que contenga:						
Ocho bueyes, vacas, mulas ó animales de tiro ó 15 terneros, por kilómetro.....						
25 cerdos.....			0,50			
60 corceles.....			0,375			
80 ovejas ó cordeles.....						
Años.						
Por cabeza y kilómetro.....	0,0066	0,0034	0,01			
Góndolas frescas.						
Por tonelada y kilómetro:						
Ostras, pescados, frutos, con la velocidad de los viajeros.....	0,37	0,13	0,40			
MERCANCÍAS						
EN PEQUEÑA VELOCIDAD						
Primeras clases.						
Aceite, aguardiente, aves, algodonones, azúcares, caña, café, géneros coloniales, piñones, frutas verdes y secas, patatas, hortalizas y legumbres, lana, leches, vinagres, viños, fundición moldeada, hierro y plomo labrado, sobre y otros metales en bruto,						
DERECHOS DE ALMACENES						
Los efectos que no hubieren sido recogidos en las estaciones, transcurridas las veinticuatro horas siguientes al de su llegada, y las mercancías á las cuarenta y ocho horas, devengarán desde entonces los siguientes derechos de almacenaje:						
Pesetas.						
Equipajes, cincuertos, comestibles y mercancías, por fracción indivisible de 10 kilogramos y por día.....	0,0125					
Mínimum de percepción.....	0,125					
Metálico y valores:						
Por fracción de pesetas 250 y por día.....	0,025					
Mínimum de percepción.....	0,125					
Por el primer día.....	1,00					
TRANSCURRIDO EL PRIMER DÍA.						
Transecurrido el primer dia.....			2,00			
Por dia y vehículo.....			1,00			
Mínimo de percepción.....			3,00			
La Compañía no responde de los buitres que lo dejen en depósito y cuyo contenido pueda averiarse.						
La misma podrá vender, pasadas las veinticuatro horas, los efectos susceptibles de avería.						
El producto de estas ventas se entregará al consignatario después de cobrados los derechos de almacenaje y demás gastos.						
Los animales que no hayan sido remitidos en los plazos reglamentarios, se depositarán por cuenta y riesgo de quien corresponda, quedando obligados los intercesores al pago de los gastos que occasionen,						

TRANSCURRIDO EL PRIMER DÍA.

2,00

1,00

3,00

PESO Y REPOSO

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se lo entregarán, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resultase conformidad con lo expresado en la documentación á aquella diferencia proceda de las mercancías naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias.

Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.

También será aplicable esta tarifa de reposo siempre que el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte exija nuevo peso además del que la Compañía hace por si al tomar á su cargo las mercancías,

ARTÍCULOS

	PRECIO por cada pieza indivisible de 1º kilómetro.	MÍNIMUM de por vagón. — Pesetas
Equipajes, encargos, combustibles, pescados, géneros frescos, y mercancías transportadas á gran velocidad.....	0,0125	0,25
Mercancías de todas clases, por vagón completo.....	2,50	>
Metallico y valires, por cada 250 pesetas ó fracción.....	0,50	>

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril.

1º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias; de manera que un kilómetro comprendido se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se consideran de 10 en 10 kilogramos.

3º Las mercancías que á petición de los que las remiten serán transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los granados y carretones.

4º La cuantía de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En caso de que la Empresa conceda rebajas en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las dos ú tres tarifas.

Las reducciones, hechas en favor de indígenas no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peso y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de antelación.

5º Todo viajero cuyo equipaje no pesa más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6º Las mercancías, animales u otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carrusel que con su cargamento peso más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pesa más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación y el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peso y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del kilómetro de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, posean más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición los locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8º Los precios de tarifa no son aplicables;

Primero. A todos los objetos que no estando comprendidos en ella, no pesan, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labradas; al plique de oro y de plata, si moneda, á la y platina, albares, medias y objetos análogos;

Tercero. En general, á todo paquete, bulbo alisado ó excedente de equipaje, transportado en la velocidad de trenes de viajeros que posean la tamente menor de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bulbos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3º, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponda á un bulbo cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Cada expediente no transportada con la velocidad de los viajeros de viajeros, y cuyo peso no excede de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínima de la percepción.

9º En virtud de la percepción de los derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0,50 pesetas, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos, ó fracción de ésta, pero mayor de los 100 kilos. Si los consignatarios no recogen sus bulbos ó mercancías dentro de veinticuatro y ochenta horas después de la llegada, la Empresa tendrá derecho a permitir por sí misma noj, pagado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda disponerse de las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con

todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á tales condiciones.

13. Para transportes militares la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carrajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Ferrocarril, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El traspaso de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito cuando sea que sea el destinatario y tránsito que se establezcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

La exhibición de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

A los demás servicios del Estado que no se establezcan, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, rectificándose en 25 por 100 ó los de la empresa más económica resultantes en un 10 por 100 si resultase esto más ventajoso.

Sentenciará la Empresa para contratar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimare convenientes, la realización de estos servicios.

S—\$30

SERVICIO CENTRAL DE SEÑALES MARÍTIMAS

Dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1910, la adquisición por administración de una cabina de vapor con destino á la máquina locomotriz fija del faro de Estrecho, el caño Villano, en la provincia de la Coruña, se admite propuestas para su suministro en este dependencia, situada en la calle de Alcalá, número 100 madero, en días los más laborables, de nuevo á una y media de la mañana, hasta el día 10 de Noviembre próximo, inclusive, pudiendo ser examinados en esta oficina á los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, correspondientes, y facilitadas en las diligencias y datos que sean necesarios.

En los propósitos de los que conseguirá el plazo de entrega del material, y se acompañarán los pliegos y una declaración escrita del mismo.

Madrid, 22 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Breckon.

S—\$60

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Málaga
de Almería.

Siendo desconocido el paraíso de don Jaime Varela, administrador de Lomería que fué de Huéscar-Overa, por el presidente de ésta élita y empleado para que comparezca en esta Delegación el día 14 de Octubre próximo, por si ó por persona debidamente autorizada que lo represente, y la presenciar la práctica de la liquidación desfinitiva, en el expediente que se lo sigue sobre reintegro de 10.891 pesetas 40 céntimos, entendiéndose que se llevará á cabo dicha diligencia en el día señalado, comparecerá ó no el interesado.

Almería, 20 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José Prado.

P—248

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcalá.

Conclusión estatística.—2º trimestre de 1911.

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la zona de San Matías y pueblo de Cerrada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Franisco Solís Solís, 2,18 pesetas.
Bernardo Bonet Grajana, 2,62.
Manuel Salvador Roda, 1,75.
Josefa García Montañer, 0,87.
Vicente García Miñana, 2,40.
José María García Montañer, 0,87.
Agustín Benasco Rovira, 0,44.
Rafaela Freixas Benasco, 0,44.

Y para que pueda tener efecto lo dispuesto en el párrafo 4º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por si se crea procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 10 de Julio de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2453

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Vinoroz y pueblo de Palomés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Ramón Albío Palacio, 2,69 pesetas.
Teresa Bayarri Oña, 1,49.
Rita Bayarri Roig, 1,75.
Herederos do Gregorio. Bayarri, 2,23.
Vicente Martí Bayarri, 1,65.
Antonio Martínez Albío, 2,18.
María Rosa Marícora Esensa, 2,18.
Vicente Oñís Bayarri, 1,57.
Antonio Oñís Albío, 2,84.
Antonio París Castell, 1,75.
Agustín París Vizcaíno, 2,90.
Luis Belltrán Ayza, 2,95.

Francisco Prats Febrer, 1,81.
Vicente Rodríguez González, 0,21.
Joaquín Jiménez Ferrero, 0,27.
Agustín Martí Castell, 1,31.

Y para que pueda tener efecto lo dispuesto por los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 24 de Abril de 1900, expido y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de la provincia por si se crea procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 14 de Julio de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2455

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la zona de San Matías y pueblo de Salsadella.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Ramón Blas, herederos, 3,28 pesetas.
Manuel Roca Ferreres, 1,09.
Antonio Rojas Fuster, 0,66.
Josefa María Lluisor, 1,74.
Manuel Coloma Nicolau, 2,63.
Agustín Castell Matén, 1,03.
Juan Roix Gargallo, 2,50.
Vicente Beltrán Perdés, 1,09.
Martín Bujquier, 0,66.
Vicente Ballester Lluisor, 1,09.
Manuel Balaguer Eroles, 0,87.
Barcelomé Boix Verge, 1,25.
José Balaguer Roix, 2,44.
Bartolomé Górgalo, su viuda, 3,77.
Agustín Gargallo Beltrán, 13,24.
Joan Bayarri Verge, 1,99.
Vicente Balaguer Roca, 2,40.

Vicente Gargallo Perdés, 2,67.
Tomasa Balaguer Perdés, 3,50.
Vicente Marco Biurat, 2,63.
Manuel Coloma Nicolau, 2,62.
Tomás Gargallo Roix, 2,84.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por el párrafo 4º, artículo 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por si se crea procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Alcalá, 17 de Julio de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2456

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la zona de San Matías y pueblo de Cerrada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Tomás Casals Miquel, 2,40 pesetas.

Agustín Roix Pons, 0,85.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por si se crea procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá, 4 de Junio de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2448

Administración de Contribuciones de la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo provenido por la Real orden de 10 de Junio de 1904, se da vista por diez días á D. Miguel Borrego, de Estepona, del expediente que contra él se tramita por la industria de casa de huéspedes, tarifa 5º, clase 1º, número 8, á fin de que en dicho plazo pueda formular las alegaciones que estimo pertinentes á su derecho.

Notificación que se hace por este periódico oficial de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos por ignorarse el domicilio del denunciado.

Sevilla, 15 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Herrero. P—2465

Recaudación de Contribuciones de Murcia.

Zona sexta.—Término municipal de Alguazas.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 7 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de*

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del reporti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Apremios, costas y gastos. — Pesetas.	T O T A L — Pesetas.
352	D. José Gambín Molina.....	Murcia	3,16	0,00	3,16
353	El mismo.....	Idem.....	2,50	0,50	3,00
368	D.º Leonor Pellicer y hermanos.....	Idem.....	2,13	0,54	2,27
372	D. Julián Pagán Pellicer.....	Idem.....	1,15	0,23	1,37
373	D.º María Vicenta Pogates.....	Idem.....	4,64	0,60	4,84
374	La misma.....	Idem.....	2,40	0,48	2,94
375	Idem.....	Idem.....	2,45	0,48	2,93
TOTALES.....			13,53	3,64	22,22

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Alguazas, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representante.

Molina, 28 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—2410

Zona sexta.—Término municipal de Archena.—Contribución Territorial.—Segundo trimestre de 1911.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 31 de Julio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.*

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida instrucción, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del reporti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Apremios, costas y gastos. — Pesetas.	T O T A L — Pesetas.
329	D. Antonio López Ortiz.....	Villanueva.....	0,14	0,08	0,52
330	D.º Dolores López Ortiz.....	Idem.....	0,22	0,04	0,26
339	D. Pascual Maza Martín.....	Ojeda.....	3,50	0,70	4,20
349	José Ramírez Mijalito.....	Ugen.....	2,57	0,50	3,07
350	José Rojo Candal.....	Idem.....	2,40	0,48	2,88
TOTALES.....			9,22	1,80	11,02

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Archena, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por haber dejado de señalar el

punto de su residencia, y de hacer designación de representante.

Motilla, 4 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—2411

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Cherta.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad por más de diez años, de los moros José Salvador Tomé, hijo de Jacinto y de Cinta, nacido

en esta villa el 12 de Abril de 1891, y Emilio Albena Gómez, hijo de Juan y doña Dolores, nacido en 5 de Mayo de dicho año. A los cuales les correspondería ser alistados en el año próximo, ignoran tose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos de la vigente ley de reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y R. decretos de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos muchachos si aún participa ésta Arquidiócesis con la mayor summa de antecedentes.

Cherta, 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pío Matheo. M—2174

Alcaldía Constitucional de Langreo.

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Dijo saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Recrutamiento vigente, y á instancia del Benigno Fernández García, m^o que ha sido señalado por este Ayuntamiento para el próximo Recruitamiento de 1912, visto de Tuita, de este Consejo, se instruye expediente para averiguar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del hombre Francisco Fernández Gómez, de treinta y un años de edad, hijo de José y de Teresa, cuyas señas personales ean lo siguiente: cabellera regular, pelo negro, ojos claros, tem, caria y bona regular, cara redonda, color buceo, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particularmente, á quién nos se supica pertenecer á esta Alcaldía las datos que siguiendo ó tengan del citado sujeto, se hagan públicos en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

S. I. de Langreo, 21 de Agosto de 1911.
El Alcalde, Gabino Alonso. M—2176

ASPIRANTES OFICIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

D. Francisco de P. Raíz y Pon, nacido á este Centro en el año 1 de un duplicado del título de Maestro elemental, que se le expidió en 5 de Mayo de 1884 y se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1886.—El Director general, P. O., Galarza. X—1830

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 27.884, de pesetas nominativas 12.500, en Deuda al 5 por 100 amortizable, expedido por esta Institución 16 de Marzo de 1911, á favor de D. Felipe Valenciano y Ascarza, se anuncia al público por primera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, se vaya á la Oficina del Banco de España, y contare á la Jefatura del primer cuartel en los periódicos oficiales.

GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, y 53 de las Instrucciones generales, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 20 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Manuel García Sanz. X—1837

Alcaldía Constitucional de Gádiz.

Se encuentran vacantes en el Laboratorio municipal de esa capital las plazas de Director y Ayudante de la Sección química, dotadas con el honor ó gratificación anual de 3.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, las cuales se han de proveer por oposición con arreglo á lo establecido por este Exmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Marzo de 1911, y usando de las facultades que lo concede la Real orden de 12 de Mayo de 1909 (Gaceta del 15).

Para ser admitidas á oposición se requiere:

- 1º Ser español.
- 2º Acreditar buena conducta y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, y

3º Ser Doctor ó licenciado en Medicina, Farmacia o Ciencias, según determine el artículo 9º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1903.

Los ejercicios consistirán:

Primero. Un examen por escrito á dos temas señalados á la sazón de un cuestionario previamente redactado por el Tribunal, y que estará á disposición de los aspirantes en esta Secretaría municipal, ó en el oficio en que precisamente convenga de lo ejercitarse.

Segundo. Un debate verbalmente, en el cual no que se exceda de una hora, á cincountas sorteadas por cada opositor, del indicado cuestionario.

Tercero. Una ejercicio práctico (acordado por el Tribunal), y

Cuarto. (Sólo para los aspirantes á la plaza de Director.) En presentar antes de dar comienzo á los ejercicios un trabajo escrito de investigación ó doctrinal, que después será discutido, en trinca ó binaria.

Los opositores que obtengan las plazas deberán presentar para tomar posesión el título profesional que les haya dado derecho á tomar parte en la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que el plazo para la admisión expira á las cinco de la tarde.

Los ejercicios darán comienzo á los quince días de terminado el plazo de admisión de solicitudes.

Cádiz, 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ramón Rivero. X—1835

Almacenes de Aceites, de Madrid.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á Junta general extraordinaria, que para tomar el asiento del capital, se celebrará en la calle Princesa, 46, á las once días de Octubre de este año.

El Presidente, José Martínez. X—1881

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES CÓRDOBA-MÁLAGA

Sorteo de 10 de Septiembre de 1911.

Las 151 Obligaciones comprendidas en la lata inicial á continuación, serán reembolsadas con el cupón número 88 unido, desde 1º de Octubre próximo, por su valor nominal de pesetas 475, con deducción de impuestos, sean 469,855 pesetas líquidas.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja de la Compañía.

Numeración de los títulos de reembolso.

6.606 á 6.608, 10.943 á 10.952, 11.098 á 11.107, 20.475 á 20.481, 21.127 á 21.134, 22.533 á 22.541, 62.089 á 62.098, 68.206 á 68.215, 68.758 á 68.767, 69.014 á 69.023, 71.352 á 71.361, 71.730 á 71.739, 71.994 á 71.997, 72.417 á 72.423, 73.363 á 73.372, 73.686 á 73.695, 73.700 á 73.709.

Madrid, 22 de Septiembre de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—1877

OBLIGACIONES CÓRDOBA-MÁLAGA

Cupón número 82 de vencimiento de 1º de Octubre de 1911.

El pago de este cupón se efectuará, desde la fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7,125, con deducción de impuestos, ó sea pesetas 6,652 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja de la Compañía.

Madrid, 22 de Septiembre de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—1878

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado.
no admitiéndose sellos de correo.

	Ctas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de África.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de estos pesos por cada linea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importo excede de 125 pesetas, el 10 por 100 Idem id. de 250 id. el 20 por 100 Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100 Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100

Ley de subastas en vigor por tarifa especial.